

RESOLUCIÓN CT/RES-08/2020

Ciudad de México, veinticinco de junio de dos mil veinte

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio 1811200007020, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 1811200007020, en la cual se solicitó:

"Solicito copia simple de los correos electrónicos del 1 de septiembre de 2019 al 22 de mayo de 2020 de las bandejas de Entrada, Enviados y Eliminados de las siguientes cuentas de correo

msalin cenagas.gob.mx

edaniel cenagas.gob.mx

mmendez cenagas.gob.mx

jvazquez cenagas.gob.mx

dreyrna cenagas.gob.mx

El sistema no me permite poner el ARROBA, pero antes de la palabra CENAGAS, va un ARROBA, ya que estamos hablando de cuentas de correo.

Esta información la solicito en un archivo ZIP (este formato es permitido por esta plataforma) por este medio. si no es suficiente la capacidad de la plataforma para el envío de esta información, favor se avisarme por correo electrónico para ver la manera de envío.

Gracias por su atención.

Otros datos para facilitar su localización

esta solicitud va dirigida al area o departamento de tecnologias de la información. el correo electrónico al ser una cuenta institucional toda su información es pública, a la que todos tenemos derecho de conocer, por eso no se puede negar esa información, de no entregarla completa o negar la información, procederé legalmente. Transformando a México! Por un México mejor y sin corrupción!" (sic)

II. Siendo primero de junio de dos mil veinte, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se requirió al peticionario proporcionar elementos adicionales a los señalados en su petición inicial, toda vez que eran insuficientes y erróneos, por lo se le indicó, especificará el tema de la información en particular de su interés, asimismo que aclarará la modalidad en la que prefiere se otorgue acceso, de acuerdo al oficio CENAGAS-DCR-0009-2020 remitido por la Dirección de Comunicaciones y Redes, dependiente de la Unidad de Tecnologías Operacionales y de la Información, en virtud de lo anterior el particular dio contestación, de la siguiente manera:

"por lo que leo, i solicitud no fue clara, de tal manera que deberé ampliarla o seré mas precisa:

*tema de la información que en particular me interesa: General, toda la información
Modalidad de Entrega: por medio de la plataforma nacional de transparencia.*





RESOLUCIÓN CT/RES-08/2020

Solicito copia o que hagan de mi conocimiento el contenido de los correos electrónicos de las bandejas señaladas en mi solicitud de información de los correos electrónicos descritos en mi solicitud. reitero que los correos electrónicos institucionales son susceptibles de solicitudes de información porque es un buzón del Servidor público y en el ejercicio de sus funciones los contenidos se convierten públicos.

si bien en mi solicitud acoté la solicitud al departamento de tecnologías de la información, veo que ésta no tiene las capacidades tecnológicas para poder acceder a esta información, por lo que aclaro y reitero que solicito el contenido de los correos electrónicos de las cuentas descritas en mi solicitud, y esta petición va dirigida a las personas propietarias de esos correos o a quien corresponda coordinar estos trabajos de investigación o recopilación de información para que se haga el mejor esfuerzo para poder entregarme esta información.

*Por un México sin corrupción!!!
fuera los corruptos!!!!" (Sic)*

III. La Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de información 1811200007020 a la Dirección General del Centro Nacional de Control del Gas Natural, a la Coordinación de Planeación y Proyectos, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Transparencia, Atención a Usuarios y Responsabilidad Social y a la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía para su debida atención.

IV. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, la Coordinación de Planeación y Proyectos y la Dirección de Transparencia, Atención a Usuarios y Responsabilidad Social, solicitan la intervención del Comité de Transparencia para el análisis del asunto que nos ocupa, advirtiéndolo lo que sigue:

“ ...

Sobre el particular, y derivado de requerimiento aludido, así como la temporalidad de la información, se advierte que esta área a mi cargo se encuentra en proceso de revisión y análisis del contenido de los correos electrónicos solicitados, realizando las acciones oportunas con apoyo de la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información, área que puntualizó mediante oficio UTOI/00048/2020, que la información requerida en la solicitud que nos ocupa debe ser revisada manualmente.

*En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la **ampliación de plazo**, a efecto de atender la solicitud de mérito, por lo que solicito respetuosamente sea sometida a consideración del Comité de Transparencia para su autorización.” (sic)*

Debido a la petición de ampliación de plazo a la solicitud de información número 1811200007020, se emite la resolución que conforme a derecho procede, de acuerdo con los siguientes:



RESOLUCIÓN CT/RES-08/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen la Coordinación de Planeación y Proyectos, la Dirección de Transparencia, Atención a Usuarios y Responsabilidad Social, de conformidad con lo ordenado por los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como la fracción IX del numeral 3.1 de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, aprobados el 5 de agosto de 2016, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2016.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200007020.

TERCERO. Derivado del análisis de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200007020, así como de la petición por parte de la Coordinación de Planeación y Proyectos y la Dirección de Transparencia, Atención a Usuarios y Responsabilidad Social, para el otorgamiento de la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información en cita hasta por diez días hábiles adicionales al plazo original considerado en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que las áreas competentes de dar atención a la solicitud de mérito, advierten encontrarse en proceso de revisión y análisis de forma manual de las bandejas del interés del particular, respecto a los correos electrónicos requeridos, aunado a que, existe información que deberá ser clasificada como reservada o confidencial.

Una vez expuesto el tema, el Comité de Transparencia analizó y discutió sobre el otorgamiento de la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200007020, adoptando el siguiente:

**“Acuerdo
CT/17SE/2020**

Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el numeral 3.1, fracción IX de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, los miembros del Comité de Transparencia determinan **CONFIRMAR** la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de información con número folio 1811200007020, hasta por diez días hábiles adicionales al termino original, considerado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en virtud de que las áreas competentes de dar atención a la solicitud de mérito, advierten encontrarse en proceso de revisión y análisis de forma manual de las bandejas del interés del particular, respecto a los correos electrónicos requeridos, aunado a que, existe información que deberá ser clasificada como reservada o confidencial.





RESOLUCIÓN CT/RES-08/2020

En consecuencia, se **insta** a la Unidad de Transparencia, notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del Sistema de Solicitudes de Información, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de acceso a información con número folio 1811200007020 hasta por diez días hábiles adicionales al plazo original considerado en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se insta a la Unidad de Transparencia, notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del Sistema de Solicitudes de Información, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INFOMEX).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante su Sexta Sesión Extraordinaria 2020, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinte.

Judith Minerva Vázquez Arreola

Presidente Suplente del Comité de Transparencia

Emilio Villanueva Romero

Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Efrén Del Valle Rueda de León

Coordinador de Archivos



El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control participa de manera remota debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia Covid 19, de conformidad en el **considerando XX del ACUERDO mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 Y ACT-EXT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud.**